

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00569

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajústese la cuantía del asunto dado la acción promovida, esto es, restitución de tenencia (art. 385 C.G.P. y num. 6° art. 26 *ibídem*).
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada de reciente expedición.
3. Señálese el domicilio de las partes y el del representante legal de la demandada.
4. Precítese la dirección física y electrónica que tienen los representantes legales de las partes para recibir notificaciones.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° Decreto 806 de 2020).
6. Señálese el valor de la renta.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez